



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, vencido el termino concedido en auto anterior, los apoderados del actor, Protección S.A y Coopservir Ltda, descorrieron la solicitud de terminación del proceso presentado por SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0372

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PEDRO SARMIENTO PANA
DEMANDADOS:	COOPSERVIR Y OTROS.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2015-00110-00.

Visto el anterior informe secretarial y vencido el termino concedido a las partes intervinientes, este despacho judicial se permite negar de antes manos la solicitud de terminación del proceso incoada por abogada ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, en su calidad de apoderada de SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA, esto en apego de lo descorrido por la doctora ISABEL MERCEDES COHEN VERGARA, apoderada de Protección S.A, donde establece que, *“no ha operado ninguna de las causales aplicables al proceso laboral para que se pueda decretar la terminación del proceso, como lo son: la contumacia o la prosperidad de una excepción previa reguladas en los artículos 30 y 65 del CPLSS, o el desistimiento de las pretensiones, allanamiento o transacción reguladas en los artículos 314, 98, 312 respectivamente del Código General del Proceso.*

Y en ese mismo sentido, se oponen a la terminación del proceso los apoderados de Coopservir Ltda y de la parte demandante, donde este último manifestó que, *“de la Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023, “por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN” se infiere que su carencia de personería jurídica no implicaba en todos los casos su total desaparición del escenario jurídico, por ende, esta agencia judicial, en aras de darle celeridad al proceso, SEÑALA para el día **miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la continuación de la audiencia virtual de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se incorporará las pruebas solicitadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de TEOFANES ARENAS DE LICONA contra NACION MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 15 de febrero de 2022, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0367

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	TEOFANES ARENAS DE LICONA
Demandado.	NACION MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
RADICADO	No. 44001-31-05-001-2018-00238-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 18 de mayo 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 15 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4°) del proveído de fecha quince (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), y del numeral segundo (2°) de la providencia del catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandante, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de ELIECER MOLINA ZARATE., fijadas en primera instancia, traducidos en la suma de..... \$500.000.00
- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de ELIECER MOLINA ZARATE., fijadas en segunda instancia equivalente a un SMLMV, traducido en la suma de \$1.000.000.00.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$1.500.000.00.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No.0294

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ELIECER MOLINA ZARATE
DEMANDADO.	NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO	
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00236-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4º) del proveído de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), y del numeral segundo (2º) de la providencia del dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandante, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de LUIS ORTEGA JIMENEZ., fijadas en primera instancia, traducidos en la suma de..... \$500.000.00
- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de LUIS ORTEGA JIMENEZ., fijadas en segunda instancia equivalente a un SMLMV, traducido en la suma de \$1.000.000.00.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.
-

TOTAL..... \$1.500.000.00.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0295

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	LUIS ORTEGA JIMENEZ
DEMANDADO.	NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO	
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00239-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante, no recorrió dentro del término el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Lo anterior, encontrándose para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0297

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	FLORENTINO GIL CUIEL
DEMANDADO.	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2021-00109-00.

En vista del anterior informe secretarial, vemos que el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., funda su recurso en los siguientes argumentos facticos y jurídicos;

“El artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social dispone que, se tendrá en cuenta para la fijación de agencias en derecho la totalidad de la condena impuesta en los autos que hayan resuelto recursos, en los incidentes y los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y el recurso extraordinario de casación según sea el caso y las tarifas contempladas por el Consejo Superior de la Judicatura en las que se debe considerar, además, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que se pueda exceder del máximo establecido en dichas tarifas.”

Así mismo, menciona que, *“Con relación a uno de los criterios que señala el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura a tener en cuenta por parte del funcionario judicial para cuantificar las agencias en derecho, como es la duración del proceso, en el presente asunto vale mencionar:*

- *El 19 de septiembre de 2021, mi representada fue notificada;*
- *El 23 de septiembre de 2021, mi representada presentó la contestación de la demanda;*
- *El 07 de junio de 2022, la primera instancia profiere fallo;*
- *El 27 de marzo de 2023, el H. Tribunal Superior de del Distrito Judicial de Riohacha, profiere la sentencia;*

De manera que, el si bien el proceso tuvo una duración de 1 AÑO, 6 MESES y 8 DÍAS, también lo es que, no es atribuible a mi representada, pues siempre atendimos en forma oportuna las etapas procesales”.

Que *“respecto al criterio relacionado con la naturaleza del proceso, sin duda se trata de un proceso declarativo de los que misma jurisprudencia ha denomina como de COMPLEJIDAD MÍNIMA”.*

Por otra parte, aduce que, *“en las providencias de segunda instancia que se relacionan, sobre las agencias en derecho, han expuesto, que dada la naturaleza y calidad del*

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



proceso, resultan excesivas las costas liquidadas en primera instancia. Se citan a manera de ejemplo solo algunas:

- H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Quinta de Decisión Laboral, Exp. 76001-31-05-003-2022-00107-02. M.P. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA. Demandante: FABIO MENA MENA contra PORVENIR S.A. y otros, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

“(...) De lo anterior, se concluye que al ser este un proceso sin cuantía, es facultad subjetiva y opcional de la a-quo que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial...” y optar por tasar las agencias en derecho entre 1 y 10 SMMLMV es decir, para el año 2022 (sentencia de primera instancia) desde \$1.000.000 y \$10.000.000; la a-quo fijó las de primera instancia en la suma de \$4.000.000, encontrando la Sala que dicho monto es alto/excesivo, ya que se debe tener en cuenta que en este tipo de procesos, no requiere de mayor diligencia ni inteligencia de los apoderados judiciales, como tampoco genera mayores gastos y actividades. En consecuencia, la Sala considera disminuir el monto de agencias en derecho de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., para que sea la suma única de \$2.000.000,00, la más justa y adecuada; en cuanto a las agencias en derecho de segunda instancia tasadas en \$1.500.000 las mismas se encuentran ajustadas a derecho, pues, es ligeramente superior a 1 SMLMV para el año 2022 (anualidad en que fue proferida la decisión en esta sede), de \$1.500.000, por lo anterior y sumadas las agencias en derecho en ambas instancias, da en total \$ 3.500.000,00 m/l.”

- H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Primera de Decisión Laboral, Exp. 76-111-31-05-001-2019-000303-02. M.P. MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA. Demandante: María Claudia Daraviña Osorio contra Porvenir S.A. y otros, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con relación al recurso de apelación que se interpuso contra el auto que aprueba la liquidación de costas, resolvió:

“(...) El juez al determinar el valor de agencias en derecho, debe atender a la norma en cita, pero también a la complejidad del asunto, su duración y la gestión del apoderado. En el caso, se declaró la ineficacia deprecada en las pretensiones –si bien se fincó la misma en causales de nulidad, argumento desestimado-, no tuvo el proceso una larga duración, si no la esperada, teniendo en cuenta el volumen de procesos del juzgado en que se tramitó, así como el haber coincidido el trámite con la pandemia causada por el Covid-19, que implicó la introducción de modificaciones en la forma en que se celebraron las audiencias tanto en primera como en segunda instancia. El tema objeto de decisión se considera poco complejo, estando decantado el precedente judicial en la materia.

(...).

Solicita entonces, el recurrente que se revoque la decisión mediante la cual estableció el monto de las agencias en derecho en primera instancia en contra de mi representada, para en su lugar, fijarlas de manera equitativa y razonable, que corresponda en “justa medida a la labor jurídica” realizada por la parte actora, con observación de la naturaleza y calidad del proceso y que en el evento de que no se revoque, se conceda el recurso de apelación.

Del escrito del recurso de reposición y apelación, fue puesto en conocimiento a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P, la cual no fue recorrida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se circunscribe en esta oportunidad esta agencia judicial, en establecer si le asiste o no la razón al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., en lo manifestado en el recurso de reposición, más precisamente, en que sea revocado la decisión mediante la cual se estableció el monto de

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



las agencias en derecho en contra de su representada, para en su lugar, fijarlas en atención a la naturaleza y calidad del proceso.

Así pues, que entrando a resolver la inconformidad del recurrente, es necesario entrar a determinar si este recurso fue interpuesto dentro del término legal, señalado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual dice en su texto literal que: *“Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”*.

Ahora bien, trasladándonos al expediente, se aprecia que efectivamente el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales data del fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y notificado por estado del treinta y uno (31) de ese mismo mes y año y el presente recurso de ley fue arrimado al proceso en la fecha del dos (2) de junio de 2023, por lo que podría decirse que fue interpuesto dentro del término legal, razón por la que este despacho estudiara y se pronunciara al recurso interpuesto.

Así pues, tenemos que el recurrente aduce que, el proceso tuvo una duración de *“1 AÑO, 6 MESES y 8 DÍAS”*, y que *“también lo es que, no es atribuible a mi representada, pues siempre atendimos en forma oportuna las etapas procesales, por lo que sugiere en apoyo de unos precedentes judiciales de ciertos tribunales de la sala de decisión laboral, donde parten razonablemente que las agencias en derecho de primera instancia sean de uno (1) o dos (2) salarios mínimos, en virtud de la naturaleza del asunto, la calidad y duración de la gestión realizada por la parte demandante, pero sea preciso ver con suma importancia lo atendido con respecto a las agencias en derecho por parte de la Corte Constitucional, en la cual ha sostenido que, “las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado”*.

De manera, que haciendo esta agencia judicial el raciocinio, se puede indicar que esta guarda coherencia con lo vislumbrando en el proceso, es decir, que dicho proceso efectivamente si tuvo una duración de un poco más de dos (2) años, tomándose como punto de partida la fecha de admisión de la demanda -9 de septiembre de 2021- y como finalización el auto donde se aprobó costas procesales fijadas en primera y segunda instancia -30 de mayo de 2023-, y haciendo las pesquisas necesarias, dentro del expediente, evidentemente no se observó que la parte actora haya sufragado costos por notificación o por prácticas de pruebas, sin embargo, es de advertir o bien sea recalcar, que de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, bien dispone otros criterios donde da al Juez la atribución o discrecionalidad de fijar las agencias en derecho y esto no constituye en ningún instante en arbitrariedad alguna, toda vez, de que se encuentra bajo mandato legal.

De manera que, se vislumbra en el trámite de este recurso, que la agencia en derecho tasada en esta instancia en ningún momento excedió o no superó la máxima legal impuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, valga la pena recordar además que por ser este proceso de naturaleza declarativo y de pretensiones de índole no pecuniarias, las tarifas se deben establecerse en salarios mínimos mensuales legales vigentes, y el artículo 5 de ese mismo acuerdo, establece un rango de 1 a 10 SMLMV, como en efecto se hizo.

Salta a la vista, entonces, que la determinación de este agencia judicial en cuantificar la agencia en derecho estuvo ceñido bajo los parámetros legales, alejado de cualquier vía de hecho, o arbitrariedad, de manera, que el análisis realizado por el recurrente solo se ve reflejado en lo arrimado en el expediente, pero no se debe dejar de un lado las demás actividades desplegadas por la parte demandante para adelantar la demanda, así como las actuaciones surtidas dentro del mismo y sin olvidar que esta nunca fue objeto de inconformidad por el recurrente al momento de dictarse la sentencia en primera instancia,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



y como es de verse esta tampoco fue esencia de modificación o revocatoria por parte del Tribunal Superior de este Distrito de Riohacha.

Con todo y lo anterior, estima el despacho que los argumentos expuesto por el recurrente, no son suficientes para ordenar la reposición del auto adiado del treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y notificado por estado del treinta y uno (31) de ese mismo mes y año, dicho en otras palabras, esta dependencia judicial mantendrá en todas sus partes el aludido proveído, por considerarse que dichas costas fijadas y aprobadas por esta instancia, se encuentran más que ajustada en derecho, no se percibe con sano criterio que estas se hayan superado la máxima legal señaladas en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, puesta en consideración por el recurrente.

En consecuencia, a ello, y por encontrarse de las enlistada en el artículo 65 del CPTSS, en su numeral 11, se **CONCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada PORVENIR S.A, y se remitirá el expediente digital al H. Tribunal Superior de este distrito en el EFECTO DEVOLUTIVO.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA,

RESUELVE;

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha del treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y notificado por estado del treinta y uno (31) de ese mismo mes y anualidad, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto devolutivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, contra la providencia que data del treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y notificado por estado del treinta y uno (31) de ese mismo mes y año en curso.

TERCERO: REMITASE el expediente digital para el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, para efectos de dirimir el recurso de apelación, previo reparto a través del Plan de Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que la parte demandada arrimo escrito de subsanación demanda dentro del término legal, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0299

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DANIRIS PEREZ GONZALEZ.
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO	No. 440013105001-2023-00074-00

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora DANIRIS PEREZ GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR.S.A., désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al email notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: **ORDENAR** la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email luisfer2318@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que la parte demandada arrimo escrito de subsanación demanda dentro del término legal, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0300

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EDILMA LEONOR LOPEZ GONZALEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00079-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a las demandadas por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora EDILMA LEONOR LOPEZ GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR.S.A., désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al email notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: **ORDENAR** la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email luisfer2318@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que, se cometió nuevamente un error de transcripción en el auto anterior, ya que, se dispuso en palabras tres y en número cuatro, por lo que existe la incongruencia y la cual fue puesto en conocimiento por Porvenir S.A, por lo que la corrección quedará de la siguiente manera:

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5°) del proveído de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022), y del numeral segundo (2°) de la providencia del veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las partes demandadas, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en primera instancia, en CUATRO (4) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$4.000.000.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en segunda instancia, en UN (1) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$1.160.000.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en segunda instancia, en UN (1) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$1.160.000.oo.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$6.320.000.oo.

Por otra parte, la demandada PORVENIR S.A, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 22 de junio de 2023, donde se aprobó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0301

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO VARGAS RINCON
DEMANDADO.	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2020-00032-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho observa que efectivamente haya una incongruencia entre la palabra y número de las agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de Porvenir S.A, por tanto, se ordenará la ilegalidad del auto del 22 de junio de 2023, y se tendrá como nueva liquidación la anotada en la constancia secretarial de este proveído y como consecuencia de ello, esta judicatura se abstendrá de darle tramite al medio de impugnación interpuesto por la parte demandada PORVENIR S.A, por conducto de su apoderado judicial, por la razón ya expuesta.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Por tanto, esta judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto del 22 de junio de 2023, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso interpuesto por Porvenir S.A., por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral del asunto, informando que, se corrió traslado de la liquidación y la parte ejecutada no objeto la misma, por lo que está pendiente de su aprobación. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0302

REFERENCIA:	
CLASE:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	KATINES KARINA PERTUZ SERNA.
DEMANDADO:	SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICACION:	44-001- 31-05-001-2021-00052-00.

En vista del anterior informe secretarial, da cuenta este despacho judicial, que se encuentra pendiente el trámite de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se surtió su traslado a la parte ejecutada, quien no presentó objeción alguna, así las cosas, el camino a seguir seria de entrar a darle su aprobación, pero resulta que, dicha liquidación se debe modificar atendiendo a que, esta fue presentada en el mes de julio de 2022 y se no se había dado su aprobación, por lo que se debe actualizar a la fecha de este proveído y de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, por lo tanto, la liquidación quedaría de la siguiente manera;

DESDE -	HASTA -	DIAS -	CAPITAL -	TASA ANUAL- T.	MENSUAL -	INT DE MORA
11/08/2019	31/08/2019	19	\$ 22.620.798	19,32%	1,61%	\$ 230.657
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 22.620.798	19,32%	1,61%	\$ 364.195
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 22.620.798	19,10%	1,59%	\$ 359.671
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 22.620.798	19,03%	1,60%	\$ 361.933
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 22.620.798	18,91%	1,57%	\$ 355.147
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 22.620.798	18,77%	1,56%	\$ 352.884
01/02/2020	28/02/2020	28	\$ 22.620.798	19,06%	1,58%	\$ 333.581
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 22.620.798	18,95%	1,57%	\$ 355.147
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 22.620.798	18,69%	1,55%	\$ 350.622
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 22.620.798	18,19%	1,51%	\$ 341.574
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 22.620.798	18,12%	1,51%	\$ 341.574
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 22.620.798	18,12%	1,51%	\$ 341.574
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 22.620.798	18,29%	1,52%	\$ 343.836
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 22.620.798	18,35%	1,52%	\$ 343.836
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 22.620.798	18,09%	1,50%	\$ 339.312
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 22.620.798	17,84%	1,48%	\$ 334.788
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 22.620.798	17,46%	1,45%	\$ 328.002
01/01/2021	31/01/2021	30	\$ 22.620.798	17,32%	1,44%	\$ 325.739
01/02/2021	28/02/2021	30	\$ 22.620.798	17,54%	1,46%	\$ 330.264
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 22.620.798	17,41%	1,45%	\$ 328.002
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 22.620.798	17,31%	1,44%	\$ 325.739
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 22.620.798	17,22%	1,43%	\$ 323.477
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 22.620.798	17,21%	1,43%	\$ 323.477
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 22.620.798	17,18%	1,43%	\$ 323.477
01/08/2021	30/08/2021	30	\$ 22.620.798	17,24%	1,43%	\$ 323.477
01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 22.620.798	17,19%	1,43%	\$ 323.477
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 22.620.798	17,84%	1,48%	\$ 334.788

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 22.620.798	17,27%	1,43%	\$ 323.477
01/12/2021	31/12/2021	30	\$ 22.620.798	17,46%	1,45%	\$ 328.002
01/01/2022	30/01/2022	30	\$ 22.620.798	17,66%	1,47%	\$ 332.526
01/02/2022	28/02/2022	28	\$ 22.620.798	18,30%	1,52%	\$ 320.914
01/03/2022	30/03/2022	30	\$ 22.620.798	18,47%	1,53%	\$ 346.098
01/04/2022	30/04/2022	30	\$ 22.620.798	19,5%	1,62%	\$ 366.457
01/05/2022	30/05/2022	30	\$ 22.620.798	19,71%	1,64%	\$ 370.981
01/06/2022	30/06/2022	30	\$ 22.620.798	20,40%	1,70%	\$ 384.554
01/07/2022	30/07/2022	30	\$ 22.620.798	21,28%	1,77%	\$ 400.388
01/08/2022	30/08/2022	30	\$ 22.620.798	22,21%	1,95%	\$ 441.106
01/09/2022	30/09/2022	30	\$ 22.620.798	23,50%	1,96%	\$ 443.368
01/10/2022	30/10/2022	30	\$ 22.620.798	24,61%	2,05%	\$ 463.726
01/11/2022	30/11/2022	30	\$ 22.620.798	25,78%	2,15%	\$ 486.347
01/12/2022	30/12/2022	30	\$ 22.620.798	27,64%	2,30%	\$ 520.278
01/01/2023	30/01/2023	30	\$ 22.620.798	28,64%	2,38%	\$ 538.375
01/02/2023	28/02/2023	28	\$ 22.620.798	30,18%	2,51%	\$ 529.930
01/03/2023	30/01/2023	30	\$ 22.620.798	30,84%	2,57%	\$ 581.355
01/04/2023	30/04/2023	30	\$ 22.620.798	31,39%	2,61%	\$ 590.403
01/05/2023	30/05/2023	30	\$ 22.620.798	30,27%	2,52%	\$ 570.044
01/06/2023	29/06/2023	30	\$ 22.620.798	29,76%	2,48%	\$ 560.996
TOTAL						\$17.939.575

Por lo tanto, este Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, sobre el cual continuará el presente proceso, de acuerdo a lo considerado, y que se liquida de la siguiente manera:

- Capital, la suma de \$22.620.798
- Liquidación del crédito, por valor de \$17.939.575

Para un total de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$40.560.373).

SEGUNDO: Para darle cumplimiento al numeral tercero (3º) de la providencia proferida por este Juzgado adiada el veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), se fijan las agencias en derecho en 5% de la condena, esto es la suma de DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$2.028.018,65).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ANGELICA MARIA PETRO CARDONA contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que la parte ejecutante presentó solicitud de aplicabilidad de la excepción de inembargabilidad, encontrándose para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0303

Referencia.	
Clase de Demanda.	Ejecutiva seguida de Ordinario Laboral
Demandante.	ANGELICA MARIA PETRO CARDONA
Demandado.	SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
Radicado. No.	44-001-3105-001-2016-00122-00.

Atendiendo en esta oportunidad, a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, doctora CARMEN POLO MARTINEZ, de que se estudie y decrete las medidas cautelares solicitadas, dando aplicación a la excepción al principio de inembargabilidad, toda vez que, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de agosto de 2020, por lo que esta agencia judicial, haciendo el raciocinio del caso al expediente, se tiene que esta es constitutiva a la realidad, por lo que se accederá a dicha solicitud, bajo el siguiente entendido;

La jurisprudencia constitucional ha dejado en claro que el principio de inembargabilidad no es absoluto, sino que, por el contrario, debe conciliarse con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política. Así, ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, fijó tradicionalmente algunas excepciones a dicha regla, a saber:

- Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
- Pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias.
- Pago de títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

Así lo ha considerado la Corte Constitucional, en las sentencias C-793 de 2002, C-563 de 2003 y C-1154 de 2008, y más recientemente, en sentencia C-539 de 2010, también en sus motivaciones y rememorando la sentencia C-1154 de 2008, expuso que:

“...Así, si bien la regla general adoptada por el legislador era la inembargabilidad de los recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, la jurisprudencia había fijado algunas excepciones, para cumplir con el deber estatal de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada. La primera de estas excepciones tenía que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; la segunda, hacía relación a la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales, para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción se daba en el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible.

...No obstante lo anterior, es decir, a pesar de haber recordado expresamente lo decidido por la Corte en esas dos ocasiones anteriores, la Sentencia C-1154 de 2008 no condicionó la exequibilidad del artículo 21 del Decreto 028 de 2008 a que en relación con las obligaciones contractuales adquiridas por las entidades territoriales para el cumplimiento de los propósitos del SGP no se aplicara el principio de inembargabilidad de los recursos del mismo Sistema. Pues el condicionamiento introducido, según se vio, se refiere únicamente a las *“obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia”*. Conclusión a la que llegó, según también se vio, a partir de la consideración según la cual el Acto Legislativo No. 4 de 2007 revelaba una mayor preocupación del constituyente por garantizar la inversión social de los recursos del SGP, por lo cual se hacía necesario estudiar el alcance de la regla general de inembargabilidad *“desde una óptica diferente”*.

Observó la Sala: *“(...) no pueden perderse de vista otros valores, principios y derechos constitucionales como la dignidad humana, el principio de seguridad jurídica, el derecho a la propiedad, el acceso a la justicia y el derecho al trabajo, entre otros. Es por ello que (la norma cuestionada) acepta la imposición de medidas cautelares, para lo cual advierte que las mismas se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales (...)”*. *“(...) podrán imponerse medidas cautelares sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial, y, si esos recursos no son suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones, deberá acudirse a los recursos de destinación específica (...)”*.

En efecto, mediante sentencia T-873 de 2012, al analizar la posibilidad de embargar recursos del SGP de una entidad territorial, la Corte Constitucional manifestó que:

4.4. Sin embargo, con el Decreto 28 de 2008 expedido en ejercicio de las facultades especiales otorgadas por el artículo 3 del Acto Legislativo No.4 de 2007, que adicionó el artículo 356 de la Constitución Política, se efectuó un giro jurisprudencial en relación con la posibilidad de embargar recursos del Sistema General de Participaciones. (...)

En este sentido, la sentencia C-1154 de 2008 condicionó la constitucionalidad del artículo 21 del Decreto 28 de 2008 a que se pudieran decretar medidas cautelares para “el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia”, sobre recursos de libre destinación y excepcionalmente sobre los recursos de destinación específica. Sin embargo, no se contemplaron otros casos excepcionales que sí habían sido admitidos por la jurisprudencia anterior.

4.5. De lo anterior se desprende que, acorde con la normatividad vigente y la jurisprudencia en la materia, la regla reconocida por las sentencias más recientes de la Corte Constitucional establece que no es posible embargar recursos del Sistema General de Participaciones para hacer efectivas las obligaciones de las entidades territoriales.

Es claro entonces, que ha quedado incólume las excepciones históricas de inembargabilidad, pero tratándose de recursos del SGP, queda vigente como excepción, primero a los de libre destinación, y luego al del sector correspondiente, cuando se trate de procesos ejecutivos que tengan como base de recaudo una sentencia con una obligación laboral que se encuentre ejecutoriada.

Caso concreto:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



El objeto del presente proceso es para el pago de acreencias laborales de un trabajador, quien prestó sus servicios como director técnico de farmacia en las instalaciones de la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. El título base de recaudo es una sentencia judicial de primera instancia y que presta mérito ejecutivo, por lo que es una obligación laboral con base en sentencia judicial, lo cual, encuadra con dos de las excepciones de inembargabilidad, y en especial, el señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-1154 de 2008.

En efecto, el derecho al trabajo tiene especial protección por el Estado, en condiciones dignas y justas, y la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), refiriere la Corte Constitucional en sentencia C-892 de 2009, que:

“(…) la jurisprudencia de la Corte insiste en la protección del salario y, de manera general, los ingresos que percibe el trabajador constituyen una acreencia protegida por el ordenamiento superior, en razón de su vinculación necesaria con la eficacia de los derechos fundamentales, en especial el del mínimo vital. En síntesis, la Corte ha considerado que las obligaciones de índole laboral no se circunscriben al ámbito de los créditos ordinarios, sino que, habida consideración de su vínculo con el mínimo vital del trabajador y el desarrollo del empleo en condiciones dignas y justas, deben satisfacerse a través de mecanismos judiciales efectivos y expeditos”.

Pues de lo anterior, tenemos que el embargo pedido es frente a dineros que tenga o llegare a tener la en diversos bancos y entidades prestadora de salud, que pueden corresponder a distintas fuentes, como recursos propios, tasas y demás. Sin embargo, se hace la salvedad, que tales cuentas bancarias, el embargo deben provenir de fuentes diferentes a recursos provenientes del SGP. Por lo que, debe señalarse, que el embargo debe recaer inicialmente sobre los ingresos corrientes de libre destinación, y SÓLO si esos recursos no llegaren a ser suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, podrá acudir a los recursos de destinación específica.

En resumen con lo anotado, según los lineamientos jurisprudenciales, por buscar mediante este proceso la satisfacción de una sentencia judicial que presta mérito ejecutivo, en el que se condenó al pago de emolumentos salariales, de prestaciones sociales, e indemnizatorios, hecho que le confiere el carácter de laboral a la pretensión pecuniaria, enmarcándose en dos de la excepciones establecidas de la regla general de inembargabilidad, esto es, la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, y sentencia judicial, es viable el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la antes SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR la excepción al principio de inembargabilidad en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, por tratarse de un crédito laboral de carácter privilegiado. En consecuencia, **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare la antes demandada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S., identificada con el Nit 892.115.096-8 en los bancos AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTÁ, CITIBANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, GNB SUDAMERIS y BANCO PICHINCHA hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$88.750.286.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



En el oficio ha de indicarse a los gerentes o pagadores de las entidades según el caso, sobre las cuales recae la orden, que la medida cautelar ordenada deberá cumplirse teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sentencias C-793 de 2002, C-563 de 2003, C-1154 de 2008, ha establecido tres excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, entre las que está la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En ese sentido, la ejecución que nos ocupa persigue el pago de obligaciones laborales salariales y prestacionales, y en virtud de ello, debe aplicarse la medida cautelar.

SEGUNDO: APLICAR la excepción al principio de inembargabilidad en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, por tratarse de un crédito laboral de carácter privilegiado. En consecuencia, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea y llegare a tener la entidad demandada antes denominada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, identificada con NIT. No. 892.115.096-8, con destino a pagos provenientes de las EPS; COOMEVA, MEDIMAS, A.I.C., AMBUQ, ANAS WAYUU, CAJACOPI, CAPRECOM, CONFAGUAJIRA, COMPARTA, DUSAKAWI, SAUD VIDA, CONFACOR, COOSALUD, SALUD TOTAL y el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, a favor de la demandada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, hasta la suma de *CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE* (\$108.160.863.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

En el oficio ha de indicarse a los gerentes o pagadores de las entidades según el caso, sobre las cuales recae la orden, que la medida cautelar ordenada deberá cumplirse teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sentencias C-793 de 2002, C-563 de 2003, C-1154 de 2008, ha establecido tres excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, entre las que está la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En ese sentido, la ejecución que nos ocupa persigue el pago de obligaciones laborales salariales y prestacionales, y en virtud de ello, debe aplicarse la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No. 042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a que, la juez se encontraba tramitando una acción constitucional de habeas corpus, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0368

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JESSIKA POLO CASTRO
DEMANDADO:	URMEDICA V.I.P LTDA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00219-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día **jueves siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha. Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior, atendiendo le motivo expuesto en la constancia anterior, por lo que se debe señalar nueva fecha de audiencia. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0369

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ARMANDO MANUEL SILVA MENDOZA
DEMANDADOS:	LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00084-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA** para el día **lunes veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Link expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsU7ZAIBIqBCTJ4o8fTP1UEB8ROIsxb1VNKi0F6Up-B3zA?e=W07tAt

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho que, la audiencia programada en auto anterior, no se pudo realizar debido al aplazamiento solicitado por la parte demandada, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior, para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0370

REFERENCIA:

Clase de proceso. Demanda Especial (PERMISO PARA DESPEDIR)
DEMANDANTE. ALCALDIA MUNICIPIO DE RIOHACHA
DEMANDADO: MIRIAN DELUQUE SEMPRUM
RADICADO: 44-001-31-05-001-2023-00055-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** el día **miércoles doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia virtual donde el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Además, se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio y también en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de fuero Sindical (acción de reintegro) de JOHENIS DAYANARA QUINTERO SÁNCHEZ y OTROS contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA, informando que la presente demanda fue repartida en la fecha del 19 de mayo de 2023, pendiente para su revisan. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0371

REFERENCIA:

Clase de Proceso. ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO)
Demandante. JOHENIS DAYANARA QUINTERO SÁNCHEZ y OTROS.
Demandado. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA –
COMFAGUAJIRA
RADICADO No. 44-001-31-05-001-2023-00075-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, observa que la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA y la señora JOHENIS DAYANARA QUINTERO SÁNCHEZ, quien actúa como presidente de la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE COMFAGUAJIRA, fueron notificadas en debida forma para la fecha del 25 de mayo de 2023, y que vencido el termino de traslado de que trata el artículo 114 del CPL y S.S, esta agencia judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a las demandadas CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA y vinculada la señora JOHENIS DAYANARA QUINTERO SÁNCHEZ, quien actúa como presidente de la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE COMFAGUAJIRA.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **miércoles doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia virtual donde el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Además, se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio y también en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

***IMPORTANTE:** La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando que se libre mandamiento de pago por concepto de costas procesales. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0292

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	IRVING EMIL ARISMENDI CABALLERO
DEMANDADO.	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2020-00078-00.

El señor IRVING EMIL ARISMENDI CABALLERO, actuando mediante apoderada judicial formuló demanda ejecutiva seguido de Ordinario Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago de las agencias en derechos fijadas en ambas instancias.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 24 de mayo de 2022 y la providencia del 14 de abril de 2023 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha Sala Civil – Familia – Laboral, encontrándose debidamente ejecutoriadas, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo de los demandados y a favor del demandante IRVING EMIL ARISMENDI CABALLERO.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y actualmente exigible a favor del señor IRVING EMIL ARISMENDI CABALLERO y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Agencias en derecho de primera instancia, por valor de de \$4.000.000.00 a favor de la demandante y en contra de Porvenir S.A.
- b) Agencia en derecho de segunda instancia, por valor de \$580.000.00, a favor de la demandante y en contra de Porvenir S.A.
- c) Agencia en derecho de segunda instancia, por valor de \$580.000.00, a favor de la demandante y en contra de Colpensiones.

Las anteriores, fueron aprobadas a través de auto del 30 de mayo de 2023, y se encuentran debidamente ejecutoriadas.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se librárá mandamiento de pago

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor IRVING EMIL ARISMENDI CABALLERO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por los siguientes concepto y valores:

- a) Agencias en derecho de primera instancia, por valor de de \$4.000.000.00 a favor de la demandante y en contra de Porvenir S.A.
- b) Agencia en derecho de segunda instancia, por valor de \$580.000.00, a favor de la demandante y en contra de Porvenir S.A.
- c) Agencia en derecho de segunda instancia, por valor de \$580.000.00, a favor de la demandante y en contra de Colpensiones.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, por secretaría este auto, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES, al correo electrónico, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, y se le entregara copia del escrito de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días, la cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de las consecuencias procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando decreto de medida cautelar. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0293

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante. IRVING EMIL ARISMENDI CABALLERO
DEMANDADO. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO No. 44-001-31-05-001-2020-00078-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada PORVENIR S.A, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Diferente situación acontece con COLPENSIONES, en la medida que tal fondo administra un régimen de capital común, y se ha decantado por la jurisprudencia que aplica la excepción de inembargabilidad de los recursos del SGSS en pensión, a condenas como obligación principal (pensiones, indemnizaciones, auxilios funerarios, etc.), y sin que opere lo mismo frente a las costas procesales, por lo que no se accederá a la medida. Sin embargo, como se señaló en el mandamiento de pago, se le ordena a Colpensiones que

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



debe hacer lo pertinente para el pago de las costas y adjuntar su pago en este proceso, para que no continúe la obligación por tal concepto, y evitar las consecuencias pecuniarias que por la omisión en su no pago se desprenda, y para archivar el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, identificada con el NIT 800.144.331-3, en las cuentas de ahorros o corrientes de la entidad bancaria: *OCCIDENTE, BOGOTA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA*, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$4.580.000.00)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciase por secretaría.

SEGUNDO: DENEGAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), por lo considerado. Se le indica a tal entidad que debe hacer lo pertinente para el pago de las costas y adjuntar su pago en este proceso, para que no continúe la obligación por tal concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando decreto de medida cautelar. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0291

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral

Demandante. VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO

DEMANDADO. COLPENSIONES y PROTECCIÓN.

RADICADO No. 44-001-31-05-001-2020-00093-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada PORVENIR S.A, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Diferente situación acontece con COLPENSIONES, en la medida que tal fondo administra un régimen de capital común, y se ha decantado por la jurisprudencia que aplica la excepción de inembargabilidad de los recursos del SGSS en pensión, a condenas como obligación principal (pensiones, indemnizaciones, auxilios funerarios, etc.), y sin que opere lo mismo frente a las costas procesales, por lo que no se accederá a la medida. Sin embargo, como se señaló en el mandamiento de pago, se le ordena a Colpensiones que

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



debe hacer lo pertinente para el pago de las costas y adjuntar su pago en este proceso, para que no continúe la obligación por tal concepto, y evitar las consecuencias pecuniarias que por la omisión en su no pago se desprenda, y para archivar el presente asunto. Por secretaría ofíciase.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, identificada con el NIT 800.138.188-1, en las cuentas de ahorros o corrientes de la entidad bancaria: *OCCIDENTE, BOGOTA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$4.580.000.00)*, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciase por secretaría.

SEGUNDO: DENEGAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), por lo considerado. Se le indica a tal entidad que debe hacer lo pertinente para el pago de las costas y adjuntar su pago en este proceso, para que no continúe la obligación por tal concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. La presente providencia se notifica por estado No. 042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m. WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando que se libre mandamiento de pago por concepto de costas procesales. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0290

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO
DEMANDADO.	COLPENSIONES y PROTECCIÓN.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2020-00093-00.

La señora VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO, actuando mediante apoderada judicial formuló demanda ejecutiva seguido de Ordinario Laboral en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago de las agencias en derechos fijadas en ambas instancias.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 24 de mayo de 2022 y la providencia del 27 de marzo de 2023 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha Sala Civil – Familia – Laboral, encontrándose debidamente ejecutoriadas, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo de los demandados y a favor de la demandante VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y actualmente exigible a favor de la señora VILMA RAQUEL ARIZA RESTREPO y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, por los siguientes conceptos y valores:

- Agencias en derecho de primera instancia, por valor de de \$4.000.000.00 a favor de la demandante y en contra de Protección S.A.
- Agencia en derecho de segunda instancia, por valor de \$580.000.00, a favor de la demandante y en contra de Protección S.A.
- Agencia en derecho de segunda instancia, por valor de \$580.000.00, a favor de la demandante y en contra de Colpensiones.

Las anteriores, fueron aprobadas a través de auto del 30 de mayo de 2023, y se encuentran debidamente ejecutoriadas.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se librárá mandamiento de pago

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora BERTHA ROMERO QUINTANA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, por los siguientes concepto y valores:

- a) Agencias en derecho de primera instancia, por valor de de \$4.000.000.00 a favor de la demandante y en contra de Protección S.A.
- b) Agencia en derecho de segunda instancia, por valor de \$580.000.00, a favor de la demandante y en contra de Protección S.A.
- c) Agencia en derecho de segunda instancia, por valor de \$580.000.00, a favor de la demandante y en contra de Colpensiones.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, por secretaría este auto, a la FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, través de su correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES, al correo electrónico, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, y se le entregara copia del escrito de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días, la cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de las consecuencias procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5°) del proveído de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), y del numeral segundo (2°) de la providencia del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las partes demandadas, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en primera instancia, en la suma de TRES (3) S.M.L.M.V Traducido en la suma de..... \$3.000.000.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en segunda instancia equivalente a 1/2 SMLMV, traducido en la suma de \$500.000.o.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en segunda instancia equivalente a 1/2 SMLMV, traducido en la suma de \$500.000.o.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$4.000.000.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0289

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	HILDA ISABEL LUBO GUTIERREZ
Demandado.	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2020-00066-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
042 del 30 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.